

## Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

**823** DECRETO 116/84, de 8 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

La Ley Orgánica 1/82, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece en su artículo 17.1 que las Consejerías contarán con una Secretaría General Técnica y se estructurarán en Direcciones Regionales. Igualmente en el artículo 18 se dispone que «el Consejo de Gobierno fijará por Decreto la estructura orgánica de cada Consejería», regulándose en el artículo 25 el procedimiento para la creación, modificación y supresión de las unidades administrativas inferiores a Dirección Regional.

Creada la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales por Ley Regional 5/83, de 23 de julio, y definidos sus órganos superiores por Decreto 69/84, de 28 de junio, se hace preciso dotar a la misma de una estructura orgánica adecuada, concretando los cometidos de cada uno de los órganos en la forma más idónea, que permita ejercer con eficacia tanto las competencias propias como las ya asumidas en virtud de los Decretos de transferencias. Dado el volumen de competencias pendientes de transferir —INSALUD e INSERSO, entre otras— habrá de completarse, en su momento, en la medida necesaria para atender los nuevos servicios.

En su virtud, a propuesta del consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de octubre de 1984.

### DISPONGO:

Artículo 1.º—La Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tiene atribuidas las competencias propias y transferidas en materia de Sanidad, Disciplina de Mercado y Defensa del Consumidor y Bienestar y Servicios Sociales.

2. El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales es el jefe superior del Departamento y asume la iniciativa, dirección e inspección de todos los servicios del mismo, así como cuantas atribuciones le confiere el artículo 20 de la Ley Regional 1/82, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en materia de personal, el Decreto Regional 85/83, de 22 de noviembre.

Artículo 2.º—La Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, para el desarrollo de las funciones que le corresponden, se estructurará en las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Dirección Regional:

- a) Secretaría General Técnica.
- b) Dirección Regional de Salud.
- c) Dirección Regional de Asistencia Sanitaria.

- d) Dirección Regional de Planificación Sanitaria.
- e) Dirección Regional de Consumo.
- f) Dirección Regional de Bienestar Social.

Artículo 3.º—1. Como órgano de asistencia inmediata al consejero, existirá un Gabinete Técnico que realizará las funciones de asesoramiento y asistencia técnica que aquél le encomiende, y cuya composición, organización y funcionamiento se desarrollarán reglamentariamente. Su titular tendrá nivel orgánico de jefe de Servicio.

2. Bajo la presidencia del consejero y como órgano de colaboración, coordinación e información recíproca entre las distintas Unidades de la Consejería, existirá un Consejo de Dirección, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Regional 1/82, de 18 de octubre, del que formarán parte los directores regionales del Departamento y el secretario general técnico, que actuará de secretario del mismo, pudiéndose convocar también a aquellos funcionarios que, en cada caso, se juzguen necesarios por el consejero.

Artículo 4.º—Quedarán adscritos a la Consejería, como órganos consultivos de la misma, las Comisiones, Juntas u otros órganos colegiados que se creen o sean transferidos.

Artículo 5.º—La Intervención Delegada de la Intervención Regional de la Comunidad Autónoma ejercerá las funciones que tenga atribuidas legalmente, integrándose en la Consejería bajo la dependencia directa del consejero, sin perjuicio de su relación funcional con la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

### SECRETARIA GENERAL TECNICA

Artículo 6.º—1. La Secretaría General Técnica realizará las funciones que le atribuye el artículo 23 de la Ley Regional 1/82, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública, las que, en materia de personal, le confiere el Decreto Regional 85/83, de 22 de noviembre, y las que normativamente le sean encomendadas.

2. Se estructurará en las siguientes Unidades:
  - Servicio de Personal y Asuntos Generales.
  - Servicio de Régimen Económico-Administrativo.

3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el secretario general técnico será sustituido por el jefe de Servicio que designe el consejero.

Artículo 7.º—1. El Servicio de Personal y Asuntos Generales es el órgano de apoyo y asistencia inmediata al secretario general técnico en todo aquello relativo a la Administración y Gestión de Personal y al régimen interior del Departamento.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, este Servicio se estructurará en las siguientes Secciones:
  - Sección de Administración de Personal.
  - Sección de Asuntos Generales.

3. La Sección de Administración de Personal tendrá a su cargo la gestión del personal adscrito a la Consejería, evaluación de rendimientos, estudios

de las plantillas, preparación de expedientes de contratación y formación y perfeccionamiento del personal.

4. La Sección de Asuntos Generales tendrá a su cargo los siguientes cometidos: habilitación y confección de nóminas, previsión y seguros sociales; registro, archivo e información y mecanización, racionalización y estadística.

Artículo 8.º—1. El Servicio de Régimen Económico-Administrativo es el órgano de apoyo y asistencia al secretario general técnico en lo relacionado con el control presupuestario, gestión económica, recaudación de tasas e ingresos así como todo lo referente a la contratación de obras, servicios y suministros, inventario de bienes y control del Patrimonio y la tramitación de los recursos y reclamaciones que se sustancien ante la Consejería.

2. Para el cumplimiento de sus cometidos se estructurará en dos Secciones:

- Sección de Gestión Económica.
- Sección de Régimen Jurídico-Administrativo.

3. La Sección de Gestión Económica tendrá asignada la preparación del Anteproyecto de Presupuesto de la Consejería, control presupuestario, tramitación de expedientes de gastos, recaudación de tasas y otros ingresos, la habilitación de material y conservación y mantenimiento de edificios afectos a la Consejería y, en general, las funciones de contenido económico.

4. La Sección de Régimen Jurídico-Administrativo ejercerá las funciones siguientes: preparación de estudios, informes y proyectos de disposiciones de carácter general; tramitación de recursos; emisión de dictámenes e informes jurídicos; contratación administrativa; patrimonio e inventario; documentación y normativa comparada y asesoramiento en aquellos asuntos que le sean solicitados.

#### DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Artículo 9.º—1. La Dirección Regional de la Salud es el órgano encargado de la prevención, protección y promoción de la salud. Sus acciones serán de planificación, programación, control y, en su caso, ejecución de todas las actividades que se relacionen directa o indirectamente con la salud humana y con especial atención a los factores socio-económicos y ambientales.

2. A su frente estará el director regional de la Salud, quien tendrá asignadas las funciones de carácter general determinadas en la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las que le atribuye el Decreto 85/83, de 22 de noviembre y aquellas que le encomiende o delegue el consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

3. La Dirección Regional de la Salud estará constituida por las siguientes Unidades orgánicas:

Servicio: Salud Pública.

- Secciones: — Inspección sanitaria.  
 — Epidemiología.  
 — Promoción de la Salud.  
 — Farmacia.  
 — Laboratorio.

Artículo 10.—El Servicio de Salud Pública es el órgano encargado de la organización, coordinación, ejecución y control de las actividades propias de la Dirección Regional así como de la evaluación de los trabajos realizados por las Unidades orgánicas correspondientes, analizando su eficacia y rendimiento.

2. La Sección de Inspección Sanitaria tendrá encomendadas las funciones de vigilancia de actividades en establecimientos e industrias que tengan relación con la salud humana, y en especial aquellas relacionadas con la alimentación y con el medio ambiente. Realizará también funciones de ordenamiento y control de las actividades inspectoras de los funcionarios sanitarios locales que se desarrollan a nivel municipal, subcomarcal y comarcal.

3. La Sección de Epidemiología desarrollará los estudios epidemiológicos permanentes sobre la situación sanitaria de la Región, manteniendo y perfeccionando los sistemas de vigilancia epidemiológica, tanto sobre enfermedades transmisibles como sobre procesos crónicos de especial repercusión e importancia sobre la salud de la comunidad. Realizará las oportunas encuestas en los casos de incidencia epidémicas, analizando los factores de riesgo y causalidad y proponiendo las acciones encaminadas a su eliminación.

4. La Sección de Promoción de la Salud llevará a cabo aquellas actividades orientadas a elevar e incrementar los niveles de salud en la población y con especial incidencia en las edades y circunstancias de más alto riesgo, tales como la maternidad y primera infancia, así como la edad escolar. Asimismo atenderá la protección de la salud en aquellas personas cuyas profesiones puedan suponer un riesgo sanitario tanto para ellas mismas como para la salud de la población en general. También organizará programas de educación Sanitaria, en coordinación con las demás Secciones y con las unidades sanitarias locales y comarcales y desarrollará las actividades de docencia en materia de salud pública.

5. La Sección de Farmacia es la encargada de cumplir lo dispuesto en la legislación en materia de control y vigilancia de los medicamentos y productos farmacéuticos, desde su elaboración hasta su dispensación. Asimismo realiza las funciones de control de estupefacientes y drogas en general, estableciendo la normativa oportuna para su correcto uso y empleo.

6. La Sección de Laboratorio realiza las funciones analíticas en materia de salud pública y bromatología sobre aquellas sustancias que le son remitidas por las distintas Unidades de la Consejería o a petición de parte y que requieran un análisis sanitario, empleando las técnicas microbiológicas, bromatológicas o físico-químicas que sean precisas. Actúa como laboratorio de referencia de carácter regional y coordinador de los laboratorios de salud comarcales y municipales.

7. Bajo la dependencia directa del director regional de Salud, existirá un director de Estudios y Programas, con nivel complemento destino 23, que se encargará de elaborar los proyectos de los programas que ha de desarrollar la Dirección Regional así como el estudio y evaluación de sus actividades,

teniendo también a su cargo la organización de las publicaciones propias de esta Dirección.

8. La Dirección Regional de Salud ostentará la representación de la Consejería en el Instituto de Bioquímica Clínica.

#### DIRECCION REGIONAL DE ASISTENCIA SANITARIA

Artículo 11.—1. La Dirección Regional de Asistencia Sanitaria es el órgano encargado de ejercer las competencias que en Asistencia Sanitaria fueron asumidas de la extinta Diputación Provincial, de las que fueron transferidas por la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, de las creadas por la propia Comunidad y de las que sean transferidas, en su día, por la Administración Central del Estado.

2. A su frente estará el director regional de Asistencia Sanitaria quien tendrá las funciones que le atribuyen, con carácter general, la Ley 1/82, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y, en materia de personal, el Decreto 85/83 de 22 de noviembre, así como las que en su representación o delegación le sean encomendadas por el consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

3. Se estructurará en las siguientes Unidades:

- Servicio de Salud Mental.
- Servicio de Asistencia Sanitaria.

Artículo 12.—1. El Servicio de Salud Mental se ocupará de las actividades que deriven de las competencias asumidas por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales en materia de salud mental, atención a las drogodependencias y asistencia psiquiátrica. Asumirá la programación, planificación, coordinación, control y evaluación de las actividades en relación con la Salud Mental.

2. Este Servicio se estructurará en las siguientes Secciones:

- Sección de Alcoholismo y Toxicomanías.
- Sección de Salud Mental Comunitaria.

3. La Sección de Alcoholismo y Toxicomanías, cuyas funciones serán la prevención, asistencia y rehabilitación del alcoholismo y toxicomanías, programando y planificando las luchas y campañas sanitarias con este fin, establecerá la coordinación funcional y cooperación con las instituciones y sociedades que tengan los mismos objetivos y promoverá la puesta en marcha de los centros necesarios para la erradicación y tratamiento de todo tipo de drogodependencias.

De esta Sección dependerá el Dispensario de Alcoholismo y Toxicomanías y los centros de día y rehabilitación que se creen por la Consejería.

4. La Sección de Salud Mental Comunitaria, tendrá como funciones la promoción de la salud mental, la prevención y tratamiento de las enfermedades psíquicas y la rehabilitación de los pacientes mentales en el seno de la comunidad. Igualmente se encargará de la coordinación y programación de la asistencia en régimen de hospitalización de los pacientes psiquiátricos que la requieran tanto en

instituciones psiquiátricas como en las Unidades de Psiquiatría de los hospitales generales que existan o vayan a crearse en la red pública hospitalaria regional.

De esta Sección dependerán los Centros de Salud Mental, Diagnóstico y Orientación Terapéutica, los Equipos Comarcales de Salud Mental y el Hospital Psiquiátrico Provincial «Román Alberca».

Artículo 13.—1. El Servicio de Asistencia Sanitaria organizará las actividades que derivan de las competencias que en Asistencia Sanitaria tiene asumidas la Comunidad Autónoma, con especial atención al fortalecimiento de la Atención Primaria, cooperando con el Instituto Nacional de la Salud en la programación y puesta en marcha de las estructuras básicas de salud, promoviendo el establecimiento de nuevos servicios y especialidades de apoyo a los Centros locales y comarcales y mejorando la Asistencia Sanitaria en los hospitales dependientes de la Comunidad. Igualmente controlará y evaluará la asistencia hospitalaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en función de las competencias que en cada momento tenga asumidas la Consejería.

2. Este Servicio estará constituido por las siguientes secciones:

- Sección de Atención Primaria.
- Sección de Especialidades Médicas.

3. La Sección de Atención Primaria se encargará de establecer los programas de gestión e inversión en municipios con el fin de mejorar la infraestructura de atención sanitaria en los Centros de Salud locales, subcomarcales y comarcales, cooperar con las Asociaciones de Vecinos y Entidades sanitarias estimulando y promoviendo una mejora de la atención primaria de salud y, en coordinación con el Instituto Nacional de la Salud, establecer la puesta en marcha, programación y racionalización de las actuaciones sanitarias en las zonas básicas de salud que se vayan instaurando.

4. La Sección de Especialidades Médicas tendrá como funciones la coordinación, programación, control y evaluación de las especialidades médicas en apoyo a los Centros de Salud de la Región. Asumirá, asimismo, la programación y coordinación de la red regional de orientación y planificación familiar.

#### DIRECCION REGIONAL DE PLANIFICACION SANITARIA

Artículo 14.—1. La Dirección Regional de Planificación Sanitaria es el órgano encargado de ejercer las funciones de planificación, programación, coordinación de la sanidad regional, estudio, evaluación y control del sistema sanitario y fomento de la investigación y docencia.

2. A su frente estará el Director Regional de Planificación Sanitaria, que tendrá las funciones que, con carácter general, vienen atribuidas en la Ley 1/82, de 18 de octubre, y, en materia de personal, las del Decreto 85/83, de 22 de noviembre, así como las que, en su representación o delegación, le sean encomendadas por el Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

3. Se estructurará en las siguientes Unidades con nivel de Sección:

- Sección de Planificación y Ordenación.
- Sección de Programación Funcional y Coordinación.

Artículo 15.—1. La Sección de Planificación y Ordenación es el órgano encargado de los planes territoriales, de las autorizaciones para la creación, modificación, supresión y transformación de Centros, Establecimientos y servicios sanitarios y de la fijación de los criterios para la racionalización de instalaciones y equipamientos. Igualmente se encargará del inventario permanente de recursos, la planificación sanitaria regional a nivel extrahospitalario y hospitalario, el Mapa Sanitario Regional, estudio y propuesta de los requisitos exigibles a los distintos tipos de instituciones sanitarias, registro de centros y servicios y estadística.

Artículo 16.—1. La Sección de Programación Funcional y Coordinación es el órgano encargado de la coordinación hospitalaria, acreditación y control, docencia, investigación y publicaciones, economía de la salud y defensa del derecho a la protección de la salud.

Llevará a cabo los estudios tendentes a la creación del Instituto Murciano de Ciencias de la Salud.

Artículo 17.—Se adscriben a la Dirección Regional de Planificación Sanitaria los Hospitales médico-quirúrgicos, dependientes de la Consejería. El director regional ostentará la representación de la Consejería en la Escuela Universitaria de Enfermería y en el Centro de Cirugía Experimental.

#### DIRECCION REGIONAL DE CONSUMO

Artículo 18.—1. La Dirección Regional de Consumo es el órgano encargado de garantizar la defensa de los consumidores protegiendo la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos. Igualmente promoverá su información y educación, fomentará sus organizaciones y las oír en las cuestiones que puedan afectarles; todo ello en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Defensa del Consumidor y Disciplina de Mercado.

2. A su frente estará el director regional de Consumo que tendrá las funciones que, con carácter general, le atribuye la Ley 1/82, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y, en materia de personal, el Decreto 85/83, de 22 de noviembre, así como las que en su representación o delegación le sean encomendadas por el consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

3. Bajo la dependencia inmediata de la Dirección Regional, existirá un asesor que servirá de apoyo legal y jurídico a todas las unidades de esta Dirección así como de asesoramiento inmediato en temas jurídicos relativos al consumo. Su titular tendrá nivel 23 de complemento de destino.

4. Se estructurará en las siguientes Unidades:
- Servicio de Defensa del Consumidor.
  - Servicio de Inspección de Consumo.

Artículo 19.—1. El Servicio de Defensa del Consumidor se ocupará de las actividades que deriven de la competencia atribuida en este área a la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales. Ejercerá las funciones relativas a la organización y planificación de campañas de información y formación de consumidores, tramitación de procedimientos sancionadores de infracciones a la normativa vigente de protección al consumidor, promoción y fomento de sus asociaciones, asesorándoles jurídicamente, al igual que a corporaciones y entidades locales, en materia de consumo.

2. El Servicio estará constituido por las siguientes Secciones:

- Sección de Información y Formación.
- Sección de Infracciones y Sanciones.

3. La Sección de Información y Formación tendrá encomendadas las funciones relativas a la información a los consumidores y su formación, mediante el estudio, elaboración, desarrollo y ejecución de los correspondientes planes y campañas de actuación.

4. La Sección de Infracciones y Sanciones se encargará de la tramitación de los procedimientos sancionadores incoados por infracciones en materia de disciplina de mercado y protección al consumidor, con elevación de las correspondientes propuestas de sanción; e igualmente realizará las funciones referentes a registros, ficheros y archivos.

Artículo 20.—1. El Servicio de Inspección de Consumo se ocupará de las actividades que deriven de la competencia atribuida a la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales en materia de vigilancia, investigación e inspección del cumplimiento de las normas y disposiciones legales sobre protección al consumidor y disciplina de mercado. Ejercerá las funciones relativas a la organización, planificación y coordinación de campañas de inspección de industrias, establecimientos y comercios, productos alimenticios y productos industriales y prestación de toda clase de servicios a consumidores y usuarios, de acuerdo con la legislación vigente. Existirá un jefe de Inspección adjunto, con nivel orgánico de Sección, que se encargará de la coordinación y organización de los inspectores de Consumo.

#### DIRECCION REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 21.—La Dirección Regional de Bienestar Social es el órgano encargado de ejercer las competencias atribuidas en dicha materia a la Comunidad Autónoma.

2. A su frente estará el director Regional que tendrá las funciones que, con carácter general, le atribuye la Ley 1/82, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y, en materia de personal, el Decreto 85/83, de 22 de noviembre, así como las que en su representación o delegación le sean encomendadas por el Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

3. Se estructurará en las siguientes unidades:
- Servicio de Gestión Administrativa.
  - Servicio de Asistencia Social.

Artículo 22.—1. El Servicio de Gestión Administrativa es el órgano de apoyo y asistencia inmediata a la Dirección Regional en todo cuanto se refiere a su régimen interior, asumiendo su ordenación y coordinación administrativa y la de los Planes, Memorias y Programas de la totalidad de sus unidades.

2. El Servicio estará estructurado en la siguiente Sección:

— Sección de Ordenación Administrativa y Gestión Económica.

3. La Sección de Ordenación Administrativa y Gestión Económica tendrá a su cargo el Registro especial de la Dirección Regional, estudio y tramitación de solicitudes de inscripción de Entidades Sociales, elaboración de propuestas de disposiciones reglamentarias en materia de bienestar social, informes y tramitación de quejas y reclamaciones en materia de concesión de ayudas, expedición y renovación de Títulos de Familia Numerosa y desarrollo y puesta en marcha de procesos mecanizados e informatizados de los expedientes de esta Unidad.

4. Igualmente se encargará de la coordinación administrativa de todos los Centros dependientes de la Dirección Regional y de la gestión y control inmediato de todos los recursos disponibles. Igualmente tendrá a su cargo la tramitación, resolución y pago de las ayudas de enfermedad y ancianidad con cargo al Fondo de Asistencia Social y las ayudas y subvenciones de carácter individual o institucional para atención a infancia, adolescencia, minusválidos, tercera edad y otras actuaciones sociales.

Artículo 23.—1. El Servicio de Asistencia Social es el órgano de asesoramiento y gestión de la Dirección Regional en lo referente a los aspectos técnicos de su acción asistencial, correspondiéndole la elaboración y desarrollo de los estudios sociales y la propuesta de los programas y planes de actuación, así como la evaluación y seguimiento de los mismos. Le corresponderá el control del cumplimiento de las directrices técnico-sociales fijadas por la Dirección Regional respecto a sus propios Centros y de las Corporaciones Locales y Entidades o instituciones que realicen programas o acciones en colaboración con la misma. Igualmente se encargará de la emisión de informes técnicos sobre asuntos y expedientes de carácter social.

2. El Servicio se estructurará en las siguientes Secciones:

- Sección de Infancia y Adolescencia.
- Sección de Tercera Edad.
- Sección de Disminuidos.
- Sección de Actuación Social General.

3. Las Secciones de Infancia y Adolescencia, Tercera Edad y Disminuidos tendrán atribuidas, en el ámbito del área específica del colectivo de su título, las funciones de desarrollo de estudios y programas, elaboración de directrices y normas y evaluación y seguimiento de las mismas en cuanto a los Centros adscritos a la Dirección Regional en cada área, así como la coordinación de los servicios y el asesoramiento y participación técnica en las actuaciones de cada sector.

4. La Sección de Actuación Social General tendrá atribuidas, en el área general de acciones socia-

les no recogidas por las anteriores Secciones y, muy específicamente, en cuanto a Atención a la Mujer, Minoría Étnica y Transeúntes, las funciones de desarrollo de estudios y programas, así como la elaboración de directrices y normas y la evaluación y seguimiento de las mismas en cuanto a los Centros dependientes de la Dirección Regional, así como la coordinación de los servicios y el asesoramiento y participación técnica de las actuaciones dirigidas a tales colectivos. Se encargará de la confección del Mapa de Servicios Sociales y el Inventario de Recursos Sociales. Asimismo le corresponderá el ejercicio de las competencias asumidas por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales en materia de tiempo libre.

Artículo 24.—Quedan adscritos a esta Dirección Regional las Guarderías Infantiles, Hogares Infantiles y Clubs y Residencias de Ancianos transferidos del Instituto Nacional de Asistencia Social, así como los transferidos de Protección de Menores y de la Mujer y del Instituto Social del Tiempo Libre y el Conjunto Residencial de Espinardo.

El director Regional ostentará la representación de la Consejería en la «Fundación de Atención a Disminuidos Psíquicos».

Artículo 25.—En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los directores regionales, les sustituirá uno de los jefes de Servicio de la misma Unidad orgánica o, de no ser posible, otro de los directores regionales, quien asumirá provisionalmente las funciones de la Dirección Regional correspondiente. En uno y otro caso, la designación corresponderá al consejero.

Artículo 26.—En desarrollo de la estructura orgánica prevista en el presente Decreto, se podrán crear hasta 30 Unidades Técnicas con el nivel que se determine en las plantillas orgánicas, 35 Unidades Administrativas con nivel orgánico de Negociado y 20 Unidades con nivel orgánico de grupo.

#### CLAUSULA DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 69/1984, de 28 de junio, por el que se modificaba la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las jefaturas de las distintas Unidades administrativas que se crean, se proveerán de acuerdo con las normas que, con carácter general, dicte la Comunidad Autónoma, sujetándose a los principios de publicidad, concurrencia y mérito y a las previsiones presupuestarias.

Segunda.—Se faculta al consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo de lo previsto en este Decreto.

Murcia, 8 de octubre de 1984.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **José María Morales Mesguer**.